

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro.35- 4/12/03 (Matinal)

Tema: Debate del proyecto sustitutorio contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).-

Se da inicio al debate del proyecto sustitutorio contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Justicia.

Vamos a abrir un debate de 30 minutos, donde a Perú Posible le corresponden 10; al Partido Aprista, 7; a Unidad Nacional, 3; a SAU, 3; FIM, 3; GPDI, 2; Perú Ahora, 2; Sin Grupo, 1.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Congresista Amprimo Plá, por un tiempo de tres minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, soy un convencido de que transar es avanzar; y, por tanto, yo no comparto la concepción peyorativa que el congresista Valencia-Dongo tiene respecto de los abogados.

Los abogados no somos personas por lo menos que busquemos litigar ad infinitum porque de esa manera ganamos más honorarios. Es una visión yo diría bastante equivocada de lo que corresponde a un abogado.

Creo que la conciliación es positiva pero que retarda, retarda la administración de justicia, incrementa los costos, el proceso judicial, además contempla ya una etapa de conciliación y, por tanto, sí creo que la conciliación debe ser voluntaria.

(28)

Acá se ha hablado de la cultura del litigio; pero de qué cultura del litigio estamos hablando, Presidente, si lo que sabemos que hay es la cultura del perro muerto. O sea, aquella persona a la cual le tienen una deuda, tiene que recurrir a un proceso judicial -que además le es costoso- para poder recién cobrarla.

¿Ustedes creen -por ventura- que alguien que tiene un problema judicial, que tiene una deuda, por ejemplo, no va a buscar conciliar, buscar entendimientos, llegar a acuerdos antes de acudir al Poder Judicial? ¿Alguien cree que eso no ocurre en los procesos judiciales? Yo he sido un abogado litigante, jamás pues se me ha ocurrido ir a un juicio sin antes, por ejemplo, buscar una fórmula de entendimiento. Ahora bien, Presidente, yendo ya a la técnica legislativa del proyecto en mayoría, creo que el segundo párrafo del artículo 6.º no tiene ningún sentido. Porque si decimos que la Constitución es voluntaria no tiene sentido que establezcamos excepciones, porque si es voluntaria, es voluntaria pues, no hay excepciones. Las excepciones caben cuando es obligatoria; si es voluntaria no caben excepciones. En segundo lugar.- No entiendo por qué en el artículo 1.º, aunque debo decir que soy suscriptor del dictamen, se habla de modificación de algunos artículos de la Ley de Conciliación; y en el artículo segundo de sustitución. En el fondo estamos variando varios artículos y por tanto solamente tendría que poner un solo artículo de "modifíquese tales artículos de la ley de conciliación", y ponerlos en orden numérico.

En cuanto al artículo 22.º, creo que deberíamos mantener el texto tal como está en la actual ley. No veo sentido de que se establezca de que los conciliadores solamente pueden ser abogados. Yo creo que habría que mantener el tema en forma igual.

En cuanto al artículo 12.º de la ley debo decir que comparado el texto actual de la Ley de Conciliación, no entiendo cuál es el sentido de la modificación. Porque prácticamente dicen lo mismo.

En cuanto al artículo 25.º de la ley que se plantea, en el segundo párrafo, yo colocaría lo siguiente: "El Ministerio de Justicia tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de los cursos de formación y capacitación de conciliadores, pudiendo aplicar las

sanciones correspondientes e incluso privar o suspender de la facultades conferidas a los centros cuando éstos no cumplen lo demás".

Creo que sí es importante que se establezca que se pueda suspender esas facultades, para que no se diga el día de mañana que las sanciones solamente son sanciones de multa o sanciones menores, sino que también el ministerio puede dejar sin efecto esa designación.

Por tanto, en cuanto al artículo tercero y cuarto del proyecto en exposición; y el quinto también habría que eliminarlo porque es evidente que el Poder Ejecutivo tiene facultad de reglamentar, esa facultad constitucional.

Es evidente que este dispositivo deroga cualquier norma que se le oponga; también es evidente, además hay una resolución expresa. Y en el artículo tercero, el cambio de denominación del título, creo que es un tema menor, Presidente. Por lo cual yo votaré a favor en la medida en que evidentemente se hagan las correcciones que me mencionado.

Muchas gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Concluida la sustentación, se da inicio al debate del proyecto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Justicia.

Daremos un tiempo de 30 minutos para debatir.

Tiene la palabra el congresista Natale Amprimo.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente.

He pedido la palabra para oponerme al proyecto. La experiencia de aquellos abogados que hemos litigado, respecto de la notificación por nota es pésima. La notificación por nota ha sido el mecanismo de mayor corruptela en el Poder Judicial.

Y les voy a poner un ejemplo. En primer lugar, debo decirles -porque no todos son abogados- que existen varias resoluciones o varios tipos de resoluciones en un litigio: son los autos, las sentencias y los decretos.

Las sentencias son la resolución final que dicta un magistrado en un caso que está en litigio; el auto son resoluciones intermedias que resuelven incidentes; y los decretos, aquellos que resuelven cosas de mero trámite.

Dicho lo cual, aparentemente sería lógico que los decretos puedan ser notificados por nota, es decir, que no llegue la notificación al despacho del abogado, a la casilla del abogado, sino que el abogado envía personal a que lea una relación, ¿no es cierto?

Pero, ¿cuál ha sido la experiencia? La experiencia es que una serie de escritos fundamentales en el proceso... Porque, por ejemplo, alguien contesta la demanda, pero después presenta un argumento adicional y dice señor juez, quiero aclarar lo siguiente, además de lo que dije al contestar la demanda, le digo lo siguiente, y adiciona 30 páginas. Eso el juez lo decreta: téngase presente.

En consecuencia, es imposible que los abogados tengan personal visitando todos los juzgados los días miércoles, como si puedan tener un ejército de colaboradores, a leer resoluciones en una planilla, después pedir el expediente, leer el expediente, pedir copia del expediente; porque eso sí es lo que justamente genera una mayor congestión.

No es verdad que con esta ley se va a ahorrar dinero al litigante, no es verdad que no va a acompañar cédulas. ¿Sabe por qué? Porque al momento de dejar el escrito le van a exigir la cédula, porque no va a ser -el que recibe los escritos- el que califica si es que lo que pide el litigante va a merecer un decreto o un auto. O sea, que siempre se le va a exigir cédula, como ha ocurrido siempre.

No es cierto que con esta ley se va a ahorrar el costo de la cédula, eso no es cierto. Porque, además, esto se ha aplicado, y están las experiencias, siempre se requirió cédula; porque no hay forma de que el empleado del Poder Judicial, que recibe los recursos, sea quien califica cuándo se requiere y cuándo no se requiere, y por tanto siempre se requirió cédula.

En consecuencia, no es que no va a haber congestión en los juzgados si es que hay notificación por nota, es al revés; si es que la existe, va a haber -ahí sí- congestión.

Porque, mire, señor Presidente, ¿qué es más práctico?

Termino, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Tiene un minuto más, congresista.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- ¿Qué es más práctico? ¿Que el juez, que dicta una resolución, ponga un papel carbón y la copie y la notifique a una casilla que queda en un lugar cercano al juzgado o que el juez tenga que disponer que el secretario haga una relación todos los miércoles, que todos los miércoles ponga una planilla, que el

personal de los abogados tenga que recurrir a todos los juzgados todos los miércoles, que los expedientes tengan que estar en un lugar para que puedan ser revisados, que el abogado tenga que pedir copia de aquellos recursos que quiera tener copia y que no han sido notificados? ¿Qué es más grave?

Si acá lo que se busca es que los litigantes tengan copia prácticamente del expediente para poder ejercer adecuadamente su defensa. Eso es lo que se busca.

Entonces, la notificación por nota, por muy buena intención que se haya tenido al haberse previsto originalmente en el Código Procesal Civil, lo cierto es que fue la más nefasta experiencia que ha tenido el sistema de justicia en el Perú. Y preguntemos, si no, a aquellos abogados que han litigado. Esa es la verdad.

(32)

Y es imposible que un abogado que tiene 50, 100 casos en diferentes juzgados pueda tener a una persona, pues, que recorra todos los juzgados los días miércoles a buscar una planilla, a ver si en la planilla hay una resolución de su expediente, a pedir el expediente, a sacar copia del expediente, en todos los juzgados; eso es imposible, es materialmente imposible. Y se presta lamentablemente, Presidente, a corruptelas, como las que hemos visto.

Porque por ejemplo alguien acompaña un documento y el juez dice téngase presente, es un decreto de mero trámite. Y usted no tiene copia del documento, tiene que esperar una semana para enterarse qué han presentado, si es que se entera, si es que va y el expediente está a la mano, si es que puede pedir copia. En consecuencia, eso retarda, Presidente, la administración de justicia e impide una adecuada defensa del litigante.

Finalmente, este Congreso hace un año por amplísima mayoría derogó ese dispositivo, lo derogó por amplísima mayoría. En consecuencia, yo no veo el sentido de que nosotros mismos nos corriamos la plana, cuando -como le repito- la experiencia en esta materia ha sido nefasta.

Muchas gracias, Presidente.

El señor Amprimo desea una interrupción.

El señor PRESIDENTE (Marciano Rengifo Ruiz).- Señor Amprimo, tiene la interrupción por el tiempo que queda, por favor.

(35)

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias, señor Presidente; gracias, doctor Ferrero.

Un argumento adicional. Una forma en la cual también se convalidaba esta corruptela, era que se decía que si bien una resolución debía haber sido notificada por cédula pero fue indebidamente hecha por nota, cuando uno reclamaba se decía que no, que era extemporáneo el reclamo, porque hay otro principio procesal que es el de la inmediatez. Y como quiera que la inmediatez había pasado un tiempo dentro del cual uno se enteró de una resolución mal notificada, entonces, ya no procedía ningún reclamo.

Aquí no, aquí el litigante, el abogado tiene copia de todo aquello que está en el expediente y hay una constancia de que ha sido notificado, y nadie puede argumentar que ha habido sorpresas, que fue mal notificado, que no tomó conocimiento; inclusive eso favorece a todas las partes porque se evitan nulidades y se evitan reclamos que en el fondo lo que hacen es retardar más la ya demorada justicia que lamentablemente tiene nuestro país.

Gracias, Presidente; gracias, doctor Ferrero.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)